

COMPROMISO ÉTICO DE PARTICIPACIÓN EN EL MERCADO DEL CARNAVAL RUSSAFA - QUATRE CARRERES.

En fecha 14 y 15 de febrero XIV Edición Carnaval de Russafa 2026, la persona artesana o asociaciones que participan en el Mercado Carnaval. _____ con DNI/NIE CIF _____, se comprometen a respetar el siguiente compromiso ético y respeto del espacio público, ante la Federación Intercultural del Carnaval de Russafa - FICR. Declaramos defender la Declaración Universal de Derechos Humanos por ello el Carnaval es un espacio libre de violencias de género, lgtb+fobia, aporofobia, xenofobia y racismo.

- **Puntualidad.** Los días 14 y 15 de febrero del Mercado del Carnaval, de 12h a 15h y de 17h a 23h. Se pasará previamente control de participación en el stand de información de FICR situado enfrente del Muelle 4 del Parque Central. La persona artesana o grupo se realizará el montaje el día 14 de febrero a partir de las 9:00, el desmontaje se realizará partir de las 21:30 que comienza a realizarse el cierre del mercado.
- **Respeto al vecindario del Barrio de Russafa.** La persona artesana o el grupo: no participará ninguna persona en estado de embriaguez. Durante el mercado no se consumieron bebidas alcohólicas y estupefacientes. Se deberán encargar de recoger las botellas y basuras que se generen en el espacio utilizado en el Parque. No a la venta ambulante, para dignificar el mercado, para ello estarán habilitados los puestos en el mercado del Carnaval.
- Las paradas de gastronomía deberán tener los alimentos expuestos al público envasados y cumplir con la normativa sanitaria vigente.
- Deberá observarse lo establecido en el informe de OAM del Servicio de Parques y Jardines en el Parque Central:

a) Los elementos y actividades no se colocarán o se desarrollarán sobre platabanda, parterre, alcorque o unidad vegetada directamente. No se instalará ni se colocará nada dentro de parterres o zonas ajardinadas (el alcorque se considera unidad ajardinada a todos los efectos) ni de las áreas o zonas dedicadas a juegos infantiles, cualquier mesa, silla, pantalla, caseta, stand, proyector, equipo de sonido, etc., lo será sobre zonas de andén o pavimento. Es imperativa la prohibición de acceso al interior de platabandas, parterres, zonas vegetadas o de cultivo.

b) Queda prohibida la utilización de los árboles como soportes para colocar pancartas, puentes de luz, gallardetes, doseles, fondos escénicos, luminarias, equipos de sonido, instalaciones eléctricas, etc. En cuanto a la colocación de carteles indicadores, ésta deberá realizarse bajo la dirección de los técnicos municipales, y en ningún caso se autoriza su ubicación en unidades ajardinadas (a todos los efectos el alcorque y maceteros-jardineras, etc. se consideran unidad ajardinada). Igualmente la altura de cualquier elemento no debe interferir con la copa de los árboles. Por motivos de seguridad, los elementos instalados o la actividad a desarrollar, es recomendable que se ubiquen fuera de la zona de diana del arbolado, en previsión de posibles daños por caída o desprendimiento de ramas, declinando el Ayuntamiento toda responsabilidad en el supuesto incumplimiento o desatención y, también, por tanto, la asunción de cualquier tipo de indemnización por daños

c) Los organizadores y las personas responsables de cada puesto, de manera conjunta, se hacen responsables de la limpieza, el orden y el correcto uso del espacio dedicado a la actividad. En este sentido, se harán cargo de la evacuación de los residuos y restos generados tanto en la zona directamente ocupada por la actividad como en su área de influencia. Igualmente, los organizadores y responsables de los puestos velarán por el estricto respeto y conservación de los elementos vegetales e inertes de propiedad municipal. Asimismo, queda prohibida la utilización de redes de riego, hidrantes y demás elementos de las mismas, al ser de uso exclusivo para el riego y baldeo del jardín, advirtiendo

de la no potabilidad del agua. La regulación automática de las redes podría conllevar alteraciones o averías si su manipulación se realizará por personal no autorizado.

d) Se prohíbe la entrada de vehículos y el aparcamiento de los mismos dentro del recinto ajardinado, incluso para carga y descarga. La circulación de vehículos por el interior de las zonas ajardinadas así como el estacionamiento en las aceras, pavimentos, caminos de las unidades ajardinadas, etc. está total y absolutamente prohibida en virtud del artículo 34, ítem e, de las vigentes Ordenanzas Municipales de Parques y Jardines de la Ciudad de Valencia (aprobadas en Sesión Plenaria del 29 de noviembre de 2002 y publicadas en el B.O.P. de 10 de junio de 2003).

e) Durante el desarrollo de la actividad así como durante su montaje y desmontaje, debe existir en todo momento un paso suficiente para los vehículos de servicio, así como el sometimiento de la actividad a las servidumbres propias de toda unidad ajardinada. Así no se colocará, depositará, ni instalará nada sobre arquetas y elementos de registro en superficie de ningún servicio público, y en particular del riego

f) Al finalizar las actividades deberán ser recogidos los restos y elementos que formaron parte de las mismas

g) Los elementos de mobiliario urbano, afectados por la actividad o sus instalaciones, deben ser repuestos a su estado original, tanto si han sido temporalmente desmontados o si hubiesen sido dañados, sin perjuicio de la sanción pertinente en consonancia a la infracción detectada e independiente de la valoración del daño y su satisfacción al patrimonio municipal. De igual consideración tendrá cualquier merma, daño o agresión a la vegetación.

h) La presente autorización estará sometida a las directrices e indicaciones que los servicios de inspección de este Ayuntamiento consideren convenientes.

i) Queda prohibida por las actuales Ordenanzas encender fuegos, disparar castillos o artificios pirotécnicos, barbacoas, cocinados, etc. sobre o en unidades ajardinadas (los alcorques y elementos de jardinería mueble se consideran unidades ajardinadas) y en la proximidad de los elementos vegetales. Así pues la realización de fuegos, hogueras, paellas, barbacoas, pirotécnica..., son actividades prohibidas total y absolutamente, al contravenir lo indicado en el artículo 26 (Capítulo II) de las vigentes Ordenanzas Municipales de Parques y Jardines (aprobadas en sesión plenaria de 29 de noviembre de 2002) y publicadas en el B.O.P. de 10 de junio de 2003. Señalar que la alteración, incumplimiento, desatención, etc... de las meritadas Ordenanzas serán objeto de la correspondiente sanción, así como la exigencia al infractor de la “indemnización por los daños y perjuicios ocasionados...” según el artículo 46, ítem b, (Capítulo III) de las mencionadas Ordenanzas. Además, el incumplimiento de alguna de las condiciones anteriores llevará a la supresión de la actividad propuesta, así como la retirada del jardín de los elementos instalados.

j) De conformidad con la Ordenanza sobre Publicidad no se podrán desarrollar actividades publicitarias en el recinto interior del jardín.

k) Cada puesto deberá disponer en el propio espacio de venta, y de forma visible o fácilmente accesible en caso de inspección, de la documentación obligatoria correspondiente, incluyendo El permiso REM del puesto. Y Los carnés de manipulación de alimentos en vigor de todas las personas que estén atendiendo el puesto.

Dicha documentación deberá presentarse impresa y estar disponible durante todo el horario de la actividad

El puesto de

Nombre y DNI/NIE _____ Firma:

